

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 22 DE
LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR
LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS,
Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Derechos Humanos y Desarrollo Integral de la Familia les fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se pretenden reformar los artículos 1, 5, 7, 22 y 33 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Quienes integramos estas comisiones, procedimos al estudio de las iniciativas en cuestión y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos de ésta, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que a estas Comisiones de Dictamen le confieren los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracción V y V Bis, 64, 71 y 71 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **“Antecedentes”**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo, con la recepción y turno de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, así como los trabajos previos realizados por estas comisiones;

II. En el apartado de **“Competencia”**, se establece la competencia y facultades jurídicas para estudio análisis y dictamen de estas comisiones;

III. En el apartado relativo al **“Objeto y Descripción de la Iniciativa”**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de la propuesta de la Iniciativa de nuestro estudio y análisis;

IV. En el apartado de **“Consideraciones”**, se expresan los elementos fácticos y jurídicos valorados y analizados por estas comisiones, en torno a cada una de las propuestas de la iniciativa sujeta a estudio para el presente dictamen; y,

V. En el apartado relativo a **“Texto Normativo y Régimen Transitorio”**, se presentan las propuestas específicas de adiciones del Decreto planteado para su entrada en vigor, cuando así proceda.

I. Antecedentes

Único. En sesión de Pleno de fecha 26 de octubre del año 2022, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada a las comisiones de Derechos Humanos y de Desarrollo Integral de la Familia para su estudio,

análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se pretende reformar los artículos 1, 5, 7, 22 y 33 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

II. Competencia.

Las Comisiones de Derechos Humanos, de Desarrollo Integral de la Familia, de Educación y de Justicia, son competentes para conocer y resolver de los asuntos que les sean turnados por el Pleno, de conformidad con los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracción V y V Bis, 64, 71, y 71 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en correlación a los numerales 2, 3, 4, 8, 11, 22, 32, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de Comisiones y Comités del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. Objeto y Descripción de la Iniciativa

Primero. Como lo establece la propia iniciativa, el objeto y descripción de la misma es:

- Desarrollar estrategias y programas integrales con un enfoque multidisciplinario, orientados a la prevención de todo tipo de violencia, así como para las personas con conductas suicidas, garantizando su atención, posvención y erradicación del suicidio; así como el proponer servicios asistenciales, sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos y médicos, para la operación y funcionamiento en atender las conductas, detección y prevención del suicidio.

IV. Consideraciones

Primero. Para estas Comisiones de Dictamen no pasa desapercibido que a partir de junio del año 2011, la reforma al artículo 1º Constitucional ha traído como consecuencia un cambio de paradigma en materia de Derechos Humanos, de Acceso a la Justicia, debido a la obligación que dicho artículo impone a todos los servidores públicos de buscar en la norma aquella que mayor favorezca a las personas, a hacer efectivo el derecho de la interpretación conforme y sobre todo a evitar actos legislativos que pudieran generar conductas de discriminación.

Segundo. En atención a lo anteriormente señalado y entendiéndose que, del estudio y análisis de la presente

iniciativa, la preocupación central de su proponente es el de brindar orientación y asesoría en materia de no discriminación, para evitar las conductas violentas que conlleven riesgos de suicidio.

Tercero. La iniciativa sujeta a estudio y dictamen, para estas comisiones convence de la necesidad de su propuesta y se coincide de la nobleza de la misma, toda vez que aún y cuando es cierto que se han realizado esfuerzos legislativos y políticas públicas para evitar y prevenir la discriminación, estos son problemas graves que afectan a la sociedad y tienen un impulso negativo en la vida de las personas que son víctimas de violencia y discriminación, debido a las actitudes y acciones intolerables hacia un individuo o grupo basadas en su raza, género, orientación sexual, religión, edad, discapacidad, etc.

Cuarto. Estas comisiones de dictamen tal como se señala en líneas supra reconocemos que lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, maximizando que por ninguna circunstancia éstos se podrán restringir ni suspender, salvo en los casos en los que se establezca en la misma.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1°. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Atento a ello, nuestra Constitución señala puntualmente que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella, así como en los diversos tratados internacionales, haciendo mención que no restringen en ningún momento a las personas cuando se encuentran en alguna situación vulnerable o de desventaja, máxime cuando se aborda el tema materia de estudio del presente dictamen, es decir la prevención de la violencia y la discriminación.

Quinto. De la misma manera la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, señala en sus artículos 2 y 7 lo siguiente:

Artículo 2°...

Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada”.

Artículo 7°...

Los Estados Partes se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a discriminación e intolerancia.

Sexto. La citada Convención interamericana, menciona entre otras cosas que debemos respetar la identidad cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona, que pertenezca o no a una minoría, y crear las condiciones que le permitan expresar, preservar y desarrollar su identidad, ya que es bien sabido que la mayoría de las personas en algún momento de su vida han sufrido o han padecido algún tipo de discriminación e intolerancia motivadas por una combinación de factores como sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad,

sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como otros reconocidos en instrumentos internacionales, por lo que cada uno como individuo, como sociedad y como autoridad desde nuestra trinchera debemos tener presente que la dignidad es inherente a toda persona, así como la igualdad entre los seres humanos ya que son principios básicos que se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, así como en los instrumentos internacionales en lo que el Estado Mexicano es parte, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Séptimo. Consecuentemente, un estudio realizado por el Instituto Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), menciona que: “Recientemente, un estudio internacional reveló que las personas que sufren cualquier tipo de violencia en la infancia, ya sea física, emocional o abuso sexual, son más proclives al suicidio en la edad adulta, de ahí que el Instituto mantiene campañas permanentes de sensibilización y orientación preventiva y promueve el respeto a los derechos humanos de la infancia, entre ellos el acceso a una vida libre de violencia”, subrayó la psiquiatra Xóchitl Duque Alarcón.

Duque Alarcón explicó que entre los factores sociales que aumentan el riesgo de suicidio están la falta de acceso a servicios de salud, discriminación y violencia, por lo que el Instituto en coordinación con el Sector Salud suma esfuerzos en la ENPA Juntos por la Paz, la cual promueve principios para cuidar la salud mental de los adolescentes.

En este contexto recomendó a los jóvenes identificar y hablar sobre sus emociones, mantener relaciones personales saludables, evitar el aislamiento, organizar rutinas de actividades, hacer ejercicio de manera regular, practicar alguna actividad recreativa de relajación (hobby) y regular horarios de sueño e ingesta de alimentos .[1]

Octavo. Así también, durante el año 2020, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) documentó los impactos diferenciados que la pandemia ha tenido en infancias y adolescencias en su informe Impactos diferenciados por covid-19: diálogos con organizaciones de la sociedad civil, e hizo particular énfasis en la atención de su salud mental, cuyas afectaciones derivan del aumento a la violencia al interior de los hogares, y los altos niveles de ansiedad y estrés a causa de la presión para cumplir con el exceso de trabajo escolar o por el

desempleo de sus padres o madres. Esto, aunado a que en muchas entidades del país la atención psiquiátrica para menores no es suficiente en los servicios públicos de salud y las adicciones a sustancias también se han agravado.

La IASP alerta que los suicidios e intentos de suicidio tienen un efecto dominó que afecta a las familias, comunidades y sociedades en las que se desarrollan las personas, debido a factores de riesgo asociados como pérdidas laborales o financieras, traumas, abusos, condiciones de salud mental, uso de sustancias y la desigualdad de condiciones en el acceso a la atención médica, que se han profundizado y evidenciado con mayor fuerza durante la pandemia por covid-19.

Por todo lo anterior, en este Día Mundial de la Prevención del Suicidio, el COPRED llama a que todos los actores de la sociedad volteemos la mirada y unamos esfuerzos hacia una prevención del suicidio y atención a la salud mental de infancias y adolescencias libre de prejuicios y estigmas, que ponga en el centro la dignidad y los derechos de las personas que viven con condiciones de salud mental, particularmente las infancias que pueden estar en riesgo de desarrollar ideaciones suicidas. Esto sin dejar de lado el fortalecimiento de las medidas preventivas sanitarias, que incentiven el cuidado comunitario y el autocuidado para continuar evitando la propagación del virus [2].

Consecuentemente, hacemos mención que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objeto primordial el prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y la violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que estas comisiones dictaminadoras consideramos que la iniciativa sujeta a estudio y análisis se puede advertir, que la materia que pretende reformar no corresponde a la ley de referencia, sino correspondería a la Ley de Salud Mental, por lo que estas comisiones estaríamos impedidos a dictaminar la reforma de otro cuerpo de ley que no viene enunciado en la propia iniciativa, más sin embargo resulta parcialmente procedente debido a que la reforma pretendida, es decir aquella que busca brindar orientación y asesoría, que permitan la atención integral en materia de no discriminación, para evitar las conductas violentas que conlleven riesgos de suicidio, sí es materia de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Noveno. En este contexto, a partir de lo señalado en líneas supra, estas Comisiones de Dictamen

apegándose a lo dispuesto tanto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia y en la cita de referencia determinamos dictaminar parcialmente procedente la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, mediante la cual se adiciona la fracción IX de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, para darla a conocer al Pleno de esta Soberanía para su aprobación y en su caso su publicación.

V. Texto Normativo y Régimen Transitorio

Con fundamento en lo previsto por los artículos 52 fracción I, 56 fracción V, 64, 71, 71 bis, 76, 91 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, las y los diputados que integramos estas comisiones de dictamen, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de

DECRETO:

Artículo Primero. Se reforma la fracción IX del artículo 22 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, para que en su redacción se establezca de la siguiente manera:

Artículo 22. ...

De la I a la VIII. ...

IX. Brindar orientación y asesoría, que permitan la atención integral en materia de no discriminación, para evitar las conductas violentas que conlleven riesgos de suicidio; y,

X. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

Artículo Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 de septiembre del año 2023.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortíz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

Desarrollo Integral de la Familia: Dip. Luz María García García, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*.

[1] <https://www.gob.mx/issste/prensa/suicidios-son-la-segunda-causea-de-muerte-en-jovenes-de-15-a-29-anos-alerta-el-issste>

[2] <https://copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/copred-llama-atender-los-impactos-diferenciados-en-la-salud-mental-de-las-infancias-y-adolescencias-sin-estigmas-ni-discriminacion>





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



www.congresomich.gob.mx